



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Ordenanza Municipal N° 009– 2021-MPRM

Mendoza, 16 de julio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA;

VISTO:

El Acta de SESIÓN ORDINARIA N° 019-2021-MPRM, de fecha 07 de julio del 2021; y, el INFORME N° 050-2021-GTCV-MPRM, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, hace llegar el Proyecto de: “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE CANES EN LA PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo, al aire y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 2° inciso 22) de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 1979° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause;

De conformidad con lo establecido en los artículos 2° inciso 22) y 191° de la Constitución Política del Perú, artículo 9° inciso 8), 20° inciso 5), 40° y 80 Numeral 4) de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Régimen Jurídico de Canes, Ley N° 27596; artículo 1979° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295; Decreto Supremo N° 006-2002-S.A. - Reglamento de la Ley Régimen Jurídico de Canes; RESOLUCION No. 209-2021-MPRM-ALCALDIA (Resolución de encargo del Despacho de Alcaldía); y, conforme a los indicados en el visto y considerandos, el Concejo en pleno por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE CANES EN LA PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENEREALES

Artículo 1°: Objetivo de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el registro Municipal de Canes, considerados como peligrosos y/o potencialmente peligrosos, además de las responsabilidades del propietario o poseedor sobre la crianza, tenencia, transferencia y taques o agresiones, en salvaguardia de la salud física y tranquilidad de las personas.

Artículo 2°: Ámbito de aplicación

El ámbito de la aplicación de la ordenanza se circunscribe en la Provincia Rodríguez de Mendoza, están sujetos a disposición de la ordenanza el propietario, poseedor o responsable del CAN, encargado de la crianza, cuidado, adiestramiento.

CAPITULO II

REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CANES

Artículo 3°: Registro

El registro de canes tiene como finalidad identificar y controlar los canes, considerados como: peligrosos o potencialmente peligroso.

El propietario o poseedor del perro cuya raza se encuentre clasificada como: Peligroso o potencialmente peligroso, deberá inscribirlo en el Registro Municipal Canino. Solo las personas mayores de Edad podrán ser dueños o tenedores de perros peligrosos o potencialmente peligrosos conforme al artículo 4°, Ley de regula el Régimen de Canes.

Artículo 4°: Identificación

La identificación, inscripción y registro realizará anualmente cumpliendo con los requisitos siguiente:

- a) Identificación, domicilio del dueño y/o poseedor del can.
- b) Nombre y características físicas que le permitan la identificación del Can (Fotografía actual de frente y costado).
- c) Antecedentes agresivos del can el cual debe realizarse a través de una declaración jurada.
- d) Fichas de vacunas.

Artículo 5°: Clasificación

5.1- Se considera como CAN PELIGROSO:

- a) Todo aquel que indistinto a su raza muerda sin provocación alguna.
- b) Todo aquel que provoque lesión a una persona, causando daños como: la inutilización de un miembro u órgano principal del cuerpo, causando incapacidad en el trabajo, invalidez, desfiguraciones de manera grave o permanente, tifiadas como graves.
- c) Todo aquel que provoque la muerte de otro Can.
- d) Todo aquel que su uso sea para peleá de perros o el animal haya sido entrenado para este fin.

5.2. Se considera como CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- a) Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazaste para los vecinos, siendo atestiguado por más de una persona.
- b) Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del perro y este responda con una actitud de ataque inminente aterrador.
- c) Cuando estos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean de propiedad de su dueño o tenedor.

Artículo 6°: Canes potencialmente peligrosos

En la presente ordenanza son “Canes Potencialmente Peligroso” de acuerdo con la clasificación realizada en la resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, son aquellas que a continuación se señalan:

- Pit Bull terrier
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro
- Tosa Japonesa
- Bul Mastill
- Doberman
- Rotweller

Asimismo, todos aquellos canes que hayan sido adiestrados para peleas, los que tengan antecedentes de agresividad no provocadas contra las personas, además los híbridos o cruces entre razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

Artículo 7°: Procedimiento de clasificación para Canes peligrosos

El procedimiento de clasificación de perros peligrosos se determinará indistinto de su raza, si el comportamiento, indistinto a su raza, si el comportamiento de un perro constituye una amenaza o peligro inminente para la integridad de las personas u otros animales. Se dispondrá la notificación por escrito al dueño o tenedor del perro en su domicilio habitual. El propietario tiene la opción de hacer llegar su descargo correspondiente por escrito, a través de la mesa de partes de la municipalidad.

La municipalidad Municipal dará respuesta al descargo y, en caso de no proceder, se clasificará como perro peligroso o potencialmente peligroso, dando a conocer la clasificación al dueño, la misma que tiene carácter irrevocable.

CAPITULO III

REQUISITOS, DEBERES, RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 8°: Requisitos

Para ser propietarios o poseedores de canes en la provincia:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio
- b) Acreditar el domicilio fijo a través de: recibo de luz y/o agua, contrato de alquiler.
- c) Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a LEY N° 27596, durante los tres (3) años anteriores a la fecha de solicitar el registro o tenencia de can.
- d) Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.

Artículo 9°: Deberes

- a) Identificar y registrar debidamente a los canes considerados como peligrosos y/o potenciales peligrosos que sean de su propiedad.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- b) Obtener la licencia o el permiso municipal respectivo como propietario o poseedor de canes peligrosos o potencialmente peligroso de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de Canes.
- c) Contar con un área segura en su propiedad a efectos de que el animal no constituya una amenaza para las personas
- d) Disponer de un lugar adecuado para resguardar a los canes de las condiciones climáticas (lluvias, inundaciones, etc)
- e) Los dueños o tenedores son los responsables del cuidado y alimentación adecuada del animal, además debe garantizar que el Can cuente con las vacunas obligatorias (antirrábicas) y aquellas destinadas a preservar la calidad de vida del animal.
- f) En caso de ser conducidos a lugares públicos deberán ser conducidos por personas mayores de edad, con capacidad física y resistencia suficiente para asegurar el control sobre el animal, portando obligatoriamente el Bozal de un material resistente.
- g) El transporte de vehículos de canes considerados potencialmente peligrosos, deberán realizarse en cajas o julas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros.
- h) Comunicar al Registro municipal, la venta, donación, pérdida, robo o muerte del animal, en un plazo no mayor a 3 días útiles de ocurrido el hecho.

De encontrarse al animal deambulando en forma libre en lugares público, cualquier persona podrá capturarlo y entregarlo a la autoridad competente. En el caso de constituir una amenaza inminente para la seguridad física o la vida de las personas, estas podrán tomar las medidas necesarias para garantizar su integridad.

Artículo 10°: Responsabilidades

Los propietarios o poseedores de Canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos son los únicos responsables de las consecuencias de los actos que sus animales pudieran causar sobre las personas o propiedad pública o privada.

- a) Se considera propietario del animal, la persona natural o jurídica que tiene derecho sobre el Can.
- b) Se considera poseedor del animal, la persona a quien se le ha delegado el cuidado y responsabilidad y que a la fecha tiene el cuidado directo del animal, la tenencia del perro puede ser temporal o permanente.

Artículo 11°: Obligaciones de prestar auxilio a la víctima del Can agresor

La obligación del propietario, tenedor o criador de un can agresor sea o no potencialmente peligrosos, prestar el auxilio y socorrer a la víctima sea esta persona o animal, en caso de un ataque llevarlo a un centro médico para su atención inmediata; exceptuándose al can que haya actuado en defensa o a sus crías, de la integridad física de su propietario o en defensa de la propiedad privada. La autoridad competente efectuará la investigación para establecer la responsabilidad del propietario o poseedor.

El abandono a la víctima por parte del propietario o responsable del Can constituye delito.

Artículo 12° : Responsabilidades de los propietarios o tenedores

Independiente de las sanciones administrativas, si un perro ocasiona lesiones graves en la persona u otro animal, el propietario o poseedor de los canes peligrosos o potencialmente peligrosos, serán responsables de:



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- a. Cubrir el costo de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total de la persona y perjuicios.
 - b. Cubrir el costo que demande el restablecimiento del animal. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del can agresor deberá pagar a favor del perjudicado una multa equivalente al 10% de una UIT.
- Estas disposiciones no son aplicables cuando el can actúa en defensa propia, de su dueño, terceros o de la propiedad privada.

Artículos 13° Prohibiciones

Está prohibido:

- a. La tenencia de perros peligrosos o potencialmente peligrosos por aquellas personas que tengan conductas delictivas o perturbaciones psicológicas que constituyan una amenaza física para sus vecinos.
- b. La tenencia de perros a las personas que infrinjan la presente Ordenanza por más tres veces consecutivos (3), en un periodo de 2 años. En estos casos están descalificados para ser poseedor o tenedores de un can por un periodo de 5 años, quedando prohibidos de transferencia del can a cualquier otra persona.
- c. La reproducción de perros que den como resultado crías de mayor agresividad, de ser el caso deberán ser informados a la autoridad municipal.
- d. El adiestramiento de canes dirigidos exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad.
- e. El ingreso de canes peligrosos o potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, culturales, deportivos o de cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición los canes guías de personas con limitación visual y los que estén al servicio de la fuerza Armada, policía nacional.
- f. La comercialización de canes en las áreas de uso público.
- g. Comercialización ilegal de canes.

CAPITULO V

INFRACCIONES

Artículo 14°: Infracciones

- a. Comercialización de canes en las áreas públicas.
- b. Adiestramiento de canes en espacios públicos como plazas y áreas con fines de recreación.
- c. Crían canes encontrándose prohibido.
- d. Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas establecidas en la presente Ordenanza, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o sus crías
- e. La comercialización ambulatoria de canes considerados potencialmente peligrosos
- f. Abandonar víctimas, humanas o animales, de la agresión sin prestarle el auxilio médico apropiado.
- g. Permitir que el CAN permanezca en la calle solo durante el día y la noche.
- h. No sacar a su mascota con las medidas de seguridad especificada en el presente.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Artículo 15º: Vigencia

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de acuerdo a lo establecido por ley.

Artículo 16º: Encargados de hacer cumplir la presente Ordenanza

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal estará a cargo de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de esta Municipalidad.

Artículo 17º: Publicación y difusión

La Oficina de Imagen Institucional y Tecnologías de la Información será la encargada de la Publicación y Difusión de la Presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley.



POR TANTO:

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
ALCALDÍA
ANDERSON MELENDEZ PUERTA
ALCALDE PROVINCIAL (e)